

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320200043500 (u.m.h.)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- INDIQUE con claridad, quienes son los demandados dentro de estas diligencias, pues, en la demanda señala como herederos determinados a los señores MARTHA ISABEL, JORGE ARMANDO, SANDRA MILENA y DIEGO FERNANDO CAÑON GUZMAN, hijos de los presuntos compañeros permanentes y en el poder menciona que los señores ELIZABETH CAÑON SANDOVAL, REBECA CAÑÓN SANDOVAL, EMIGDIO CAÑON SANDOVAL y SIXTO CAÑON SANDOVAL son los herederos determinados del señor DESIDERIO CAÑON SANDOVAL, por lo tanto se deberá corregir la demanda o en su defecto aportar un nuevo poder.

2º.- APORTESE copia del registro civil de nacimiento de la señora MARTHA LUZ GUZMAN

Con el memorial de subsanación alléguese los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jefa Juez,

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

HOY: 21 Octubre del 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

SECRETARIA